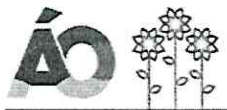




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**
La Independencia es el valor

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-273/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/382/2022

Página 1 de 12

Ciudad de México a nueve de marzo del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/382/2022, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "GUARIDA DEL PESCADOR" ubicado en calle Vito Alessio Robles, número 45 interior A, colonia Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Código postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha seis de septiembre del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/382/2022, al establecimiento mercantil denominado "GUARIDA DEL PESCADOR" ubicado en calle Vito Alessio Robles, número 45 interior A, colonia Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Código postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó, entre otros, a la C. TARYN ARIADNA GUTIERREZ LERMA, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0120, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado de que en **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA POR REDES SOCIALES (WHATSAPP) EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE POR LO CONCURRIDO QUE ES EL LUGAR CAUSAN CAOS VIAL" (SIC)**

2.- Siendo las once horas con treinta minutos del día trece de septiembre del dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/382/2022, misma que corre agregada en autos y fue atendida por la C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargada identificándose con credencial para votar INE con folio [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar testigos de asistencia, designando al C. [REDACTED], quien se identificó a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- En fecha veinte de septiembre del dos mil veintidós se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número 2594, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "GUARIDA DEL PESCADOR S.A. DE C.V.", al que le recayó el Acuerdo Admisorio número AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1709/2022 de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las once horas del día nueve de diciembre del dos mil veintidós dicho proveído fue debidamente notificado en fecha dos de diciembre del dos mil veintidós.

4.- Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/2859/2022 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "GUARIDA DEL PESCADOR" ubicado en calle Vito Alessio Robles, número 45 interior A, colonia Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Código postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

5.- Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/487/2022, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: **"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de**



Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, efectivamente encontró dado de alta un registro de Impacto Vecinal folio AOAVREG2011-07-29-00014668, del establecimiento mercantil denominado "guarida del pescador"; con giro de restaurante, ubicado en calle Vito Alessio Robles número 45, interior A, colonia Ex hacienda de Guadalupe Chimalistac, código postal 01050, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles obra expediente del establecimiento de referencia" (Sic).

6.- En fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós esta autoridad emitió el Acuerdo de Suspensión de Actividades número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-0092/2022, mediante el cual se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES**, al establecimiento mercantil denominado **"GUARIDA DEL PESCADOR"** ubicado en calle Vito Alessio Robles, número 45 interior A, colonia Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Código postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por el incumplimiento a la obligación de contar con programa interno de protección civil, mismo que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender eventualidades en emergencias o desastres por lo que el no contar con el mismo **PONE EN RIESGO O PELIGRO LA VIDA O LA SALUD EN LOS USUARIOS VECINOS O TRABAJADORES**, misma que se ejecutó en fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós.

7.- Con fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/4000/2022 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe el nombre del titular del establecimiento mercantil denominado **"GUARIDA DEL PESCADOR"** ubicado en calle Vito Alessio Robles, número 45 interior A, colonia Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Código postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y si cuenta con revalidación vigente, así como el término de la misma.

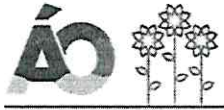
8.- Con fecha dos de diciembre del dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/656/2022, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: **"el titular del establecimiento Mercantil es la persona moral "GUARIDA DEL PESCADOR S.A. DE C.V.", con giro de restaurante ubicado en calle Vito Alessio Robles, número 45 interior A, colonia Ex hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código postal 01050, a través de su representante legal C. Thomas Clemens Wolf Hoth; así mismo le informo que cuenta con revalidación vigente, misma que ampara el periodo del 18 de septiembre del 2020, al 18 de septiembre de 2023 " (Sic).**

9.- Siendo las once horas del día nueve de diciembre del dos mil veintidós, se celebró la audiencia de ley con la comparecencia del C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **"GUARIDA DEL PESCADOR S.A. DE C.V."**, la cual es titular del establecimiento mercantil denominado **"GUARIDA DEL PESCADOR"** ubicado en calle Vito Alessio Robles, número 45 interior A, colonia Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Código postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas y se presentó escrito de alegatos a través de la Dirección de Verificación Administrativa.

10.- En fechas nueve y doce de diciembre del dos mil veintidós se ingresaron a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, los escritos con números de folio 3920, 3927 y 3940, signados por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **"GUARIDA DEL PESCADOR S.A. DE C.V."**, mediante los cuales pretendía solventar lo correspondiente al programa interno de protección civil y solicito se le otorgara un plazo a efecto de que se regularizara el establecimiento mercantil y se llevara a cabo el retiro de los sellos impuestos, a lo que recayó el acuerdo de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-273/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/382/2022

Página 3 de 12

tramite número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1964/2022, de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, mediante el cual se hace de su conocimiento que no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, a razón de que no subsano el motivo por el que se impuso el estado de suspensión temporal total de actividades al establecimiento mercantil de mérito, al ser omiso en exhibir su programa interno de protección civil vigente, el acuerdo en mención fue debidamente notificado en fecha tres de enero del dos mil veintitrés.

11.- En fecha trece de diciembre del dos mil veintidós se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número 3972, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "GUARIDA DEL PESCADOR S.A. DE C.V.", mediante el cual solicita el retiro temporal de los sellos, al que le recayó el Acuerdo de Tramite número AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/0040/2023 de fecha cinco de enero del dos mil veintitrés, mediante el cual se hizo de conocimiento del promovente que no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, toda vez que deberá subsanar el motivo por el cual se impuso el estado de suspensión temporal de actividades al establecimiento mercantil de mérito, exhibiendo el programa interno de protección civil vigente de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho proveído fue debidamente notificado en fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-273/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/382/2022

Página 4 de 12

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/382/2022** para el **establecimiento mercantil denominado "GUARIDA DEL PESCADOR"** ubicado en calle Vito Alessio Robles, número 45 interior A, colonia Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Código postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

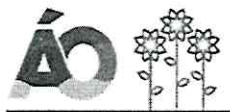
"AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO EXHIBE DOCUMENTO LEGAL ALGUNO REQUERIDO EN EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN, CONSTE." (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ORDEN Y CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ CONSTATARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE, LA C. VISITADA Y LA FOTOGRAFÍA INSERTA ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE CON EL C. VISITADO Y LE EXPLIQUE EL MOTIVO DE MI VISITA Y DE LA VIDEO FILMACIÓN PREVIO CITATORIO DEL DÍA ANTERIOR, ME PERMITEN EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GUARIDA DEL PESCADOR", DE UN NIVEL, DONDE AL ENTRAR OBSERVO ÁREA DE RECEPCIÓN Y MESAS EN TERRAZA, CUBIERTA Y DELIMITADA, ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, AL INTERIOR SE OBSERVAN MÁS MESAS, ÁREA DE COCINA, SANITARIOS, SANITARIOS PARA TRABAJADORES, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN 1) NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN, 2) NO EXHIBE AVISO O PERMISO 3) NO EXHIBE AVISO Y EL GIRO QUE SE OBSERVA ES DE RESTAURANTE, 4) LA SUPERFICIE QUE UTILIZA SON (480) CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, 5) SI CUENTA CON SALIDAS DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS 6) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO 7) SI CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO Y CABEN 8 VEHÍCULOS AL INTERIOR 8) NO ES POSIBLE DETERMINAR Y AL MOMENTO NO HAY VEHÍCULOS AL EXTERIOR 9) CUENTA CON 4 EXTINTORES NO VIGENTES, 10) SI CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO, 11) SI PERMITE EL ACCESO PARA REALIZAR LA DILIGENCIA 12) A) NO EXHIBE HORARIO B) NO EXHIBE CROQUIS C) SI EXHIBE LETRERO DE NO FUMAR SIN SANCIONES Y NO HAY NADIE FUMANDO 13) SI CUENTA CON LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS 14) AL MOMENTO NO HAY COMENSALES. " (SIC)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-273/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/382/2022

Página 5 de 12

c) Leída el Acta, la **visitada**, quien se ostenta como encargada, manifestó:

"ME RESERVO MI DERECHO" (SIC)

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"LA DILIGENCIA SE GRABA EN UN VIDEO, SE ENTREGA ORIGINAL DE COPIA AL CABRON CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y ORIGINAL DE ORDEN, LA C. VISITADA SOLO DESIGNA A UN TESTIGO, SI ATIENDEN LA DILIGENCIA PREVIO CITATORIO." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/382/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/487/2022**, recibido en fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - **"...encontró dado de alta un registro de Impacto Vecinal folio AOA VREG2011-07-29-00014668, del establecimiento mercantil denominado "guarida del pescador"; con giro de restaurante, ubicado en calle Vito Alessio Robles número 45, interior A, colonia Ex hacienda de Guadalupe Chimalistac, código postal 01050, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles obra expediente del establecimiento de referencia." (Sic)**
- ✓ Oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/656/2022**, recibido en fecha dos de diciembre del dos mil veintidós, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - **"...el titular del establecimiento Mercantil es la persona moral "GUARIDA DEL PESCADOR S.A. DE C.V.", con giro de restaurante ubicado en calle Vito Alessio Robles, número 45 interior A, colonia Ex hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código postal 01050, a través de su representante legal C. Thomas Clemens**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-273/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/382/2022

Página 6 de 12

Wolf Hoth; así mismo le informo que cuenta con revalidación vigente, misma que ampara el periodo del 18 de septiembre del 2020, al 18 de septiembre de 2023." (Sic)

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **Establecimiento Mercantil denominado "GUARIDA DEL PESCADOR"** ubicado en calle Vito Alessio Robles, número 45 interior A, colonia Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Código postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito,"

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"2) NO EXHIBE AVISO O PERMISO." (sic)

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que **"GUARIDA DEL PESCADOR S.A. DE C.V."** titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con el **PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL**, en el Establecimiento Mercantil denominado "GUARIDA DEL PESCADOR" ubicado en calle Vito Alessio Robles, número 45 interior A, colonia Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Código postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, toda vez que si bien es cierto de constancias que obran en autos del expediente en que se actúa se desprende **LA EXISTENCIA DE DICHO PERMISO**, también lo es que al momento de que el personal especializado en funciones de verificación administrativa se constituyó en el multicitado establecimiento mercantil el visitado **NO TENIA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-273/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/382/2022

Página 7 de 12

VISITADO EL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL.

2. El artículo 10, apartado A, fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en relación con el artículo 58 fracción IV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y 39 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en donde se dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.”

“Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

...

IV. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal,...

“Artículo 39. Las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, tendrán un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir del día de su apertura para registrar por medio de un ROPC el correspondiente Programa Interno en la Plataforma Digital.”

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“...6) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO” (SIC)

En consecuencia, ésta autoridad estima lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que **“GUARIDA DEL PESCADOR S.A. DE C.V.”** titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, incumplió con la obligación de contar con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL**, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil, estando obligado a contar con el mismo toda vez que de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil los establecimientos mercantiles de impacto vecinal deben implementar dicho programa, en un plazo máximo de 120 días naturales a partir del día de su apertura, excediendo ya de dicho termino para contar con el mismo, aunado a que **“GUARIDA DEL PESCADOR S.A. DE C.V.”** titular del establecimiento mercantil, fue omiso también en exhibir documentación alguna con la cual acreditara que a la fecha se ha apegado al cumplimiento de la obligación en comento.

3. El artículo 10, apartado A, fracción XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-273/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/382/2022

Página 8 de 12

XIV. **Contar con los cajones de estacionamiento** que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“...4) LA SUPERFICIE QUE UTILIZA SON (480) CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS... 7) SI CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO Y CABEN 8 VEHÍCULOS AL INTERIOR” (SIC)

Con base en lo señalado, es observable que “**GUARIDA DEL PESCADOR S.A. DE C.V.**” titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, incumplió con la obligación de contar con **los cajones de estacionamiento suficientes de conformidad con el Acuerdo por el que se modifica el Numeral 1.2. Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el once de junio del dos mil dieciocho**, mediante el cual se establece que el número máximo de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados es de 1 por cada 30 metros cuadrados construidos y a razón de que el establecimiento mide 480 metros cuadrados el titular del establecimiento mercantil visitado está obligado a contar con 16 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, contando únicamente con 8, incumpliendo así con la obligación señalada en el artículo y fracción de referencia.

En atención a lo enunciado en los numerales 1, 2 y 3 del presente considerando, resulta procedente imponerle a “**GUARIDA DEL PESCADOR S.A. DE C.V.**” titular del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de **351** a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, VIII bis, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.**

Es de importancia señalar que en el presente asunto NO resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que trata de un establecimiento mercantil con giro de **IMPACTO VECINAL** y no de bajo impacto.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de acuerdo a lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente considerando, asciende a la cantidad de **351 (cuatrocientos cincuenta y una) veces** la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-273/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/382/2022

Página 9 de 12

Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la referida ley.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro [REDACTED]

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor **"GUARIDA DEL PESCADOR S.A. DE C.V."** titular del Establecimiento Mercantil denominado **"GUARIDA DEL PESCADOR"** ubicado en calle Vito Alessio Robles, número 45 interior A, colonia Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Código postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracciones IX y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

...

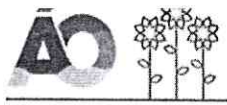
IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

...

XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A de la presente Ley."

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que **"GUARIDA DEL PESCADOR S.A. DE C.V."** titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con el **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL ni con los CAJONES DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS.**

IX. Visto el análisis descrito en el **considerando VI y VIII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones II y IV; 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-273/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/382/2022

Página 10 de 12

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/382/2022**, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **Establecimiento Mercantil denominado "GUARIDA DEL PESCADOR"** ubicado en calle Vito Alessio Robles, número 45 interior A, colonia Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Código postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1, 2 y 3 de la presente Resolución Administrativa, se impone a **"GUARIDA DEL PESCADOR S.A. DE C.V."** titular del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **351 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracciones II, XI y XIV** toda vez que no contaba con: la **PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO, PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, NI CON LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS.**)

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento **"GUARIDA DEL PESCADOR S.A. DE C.V."** titular del **Establecimiento Mercantil denominado "GUARIDA DEL PESCADOR"** ubicado en calle Vito Alessio Robles, número 45 interior A, colonia



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-273/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/382/2022

Página 11 de 12

Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Código postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracciones II, XI y XIV** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta a **"GUARIDA DEL PESCADOR S.A. DE C.V."** titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación y el artículo **70 fracciones IX y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se **IMPONGA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al Establecimiento Mercantil denominado **"GUARIDA DEL PESCADOR"** ubicado en calle Vito Alessio Robles, número 45 interior A, colonia Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Código postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto **"GUARIDA DEL PESCADOR S.A. DE C.V."** titular del establecimiento mercantil de mérito, cuente con el **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS** y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEXTO. Hágase del conocimiento a **"GUARIDA DEL PESCADOR S.A. DE C.V."** titular del Establecimiento Mercantil denominado **"GUARIDA DEL PESCADOR"** ubicado en calle Vito Alessio Robles, número 45 interior A, colonia Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Código postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a **"GUARIDA DEL PESCADOR S.A. DE C.V."** titular del Establecimiento Mercantil denominado **"GUARIDA DEL PESCADOR"** a través de su apoderado legal el **C. THOMAS CLEMENS WOLF HOTH** ubicado en calle Vito Alessio



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-273/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/382/2022
Página 12 de 12

Robles, número 45 interior A, colonia Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Código postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México

NOVENO. Ejecútese en el Establecimiento Mercantil denominado "GUARIDA DEL PESCADOR" ubicado en calle Vito Alessio Robles, número 45 interior A, colonia Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Código postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.



LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EFM/mseM